

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 385/2014**

**DALTON MOTORS SLP, S.A. DE C.V.  
VS  
UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.2468**

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”.

Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por **DALTON MOTORS SLP, S.A. DE CV.**, contra el fallo dictado por la **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-923052983-N19-2014**, cuyo objeto fue la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS”** y:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Por escrito recibido vía Sistema de Información Pública Gubernamental el treinta de junio de dos mil catorce, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el treinta de junio del año en curso, se recibió inconformidad de la empresa **DALTON MOTORS SLP, S.A. DE CV.**, contra el fallo dictado por la **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-923052983-N19-2014**, cuyo objeto fue la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS”**.

**SEGUNDO.** Mediante proveído 115.5.1860 de dos de julio de dos mil catorce, se previno a la empresa inconforme para que señalara el acto que se impugnaba y fecha de su notificación, las pruebas que ofreció, los hechos o abstenciones que constituían el acto impugnado y señalara domicilio en el Distrito Federal; así mismo se solicitó el informe previo a la **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**.

**TERCERO.** Por oficio UQROO/DGAF/166/14, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diecisiete de julio de dos mil catorce, la convocante informó lo siguiente: 1. El origen de los recursos económicos son Federales y Estatales, derivados del Convenio de Apoyo Financiero para la Ampliación de la Oferta de Tipo Superior, del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal dos mil nueve; 2. El monto autorizado es de \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); 3. La licitación se declaró desierta; 4. La empresa inconforme acudió a participar de forma individual; 5. Al declararse



desierta la licitación, no existe plazo de entrega de los bienes, y 6. El fallo se dictó el veintisiete de junio de dos mil catorce y su publicación en CompraNet, fue el mismo día, el cual se tuvo por recibido mediante proveído 115.5.2045, de veintiuno de julio de dos mil catorce, requiriendo a la convocante aclarara el origen de los recursos.

**CUARTO.** Por oficio URQOO/DGAF/158/14 , recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el cuatro de agosto de dos mil catorce, la convocante remitió copia certificada del Convenio de Apoyo Financiero para la Ampliación de la Oferta de Tipo Superior, mismo que se recibió por proveído 115.5.2316 de veintiuno de agosto del año en curso y se tomó conocimiento que el origen de los recursos es federal; por lo que se emite la presente resolución al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, [Título Sexto, Capítulo Primero](#), de la [Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#), 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, [numeral 1](#), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esa Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares, con motivo de los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficios **UQROO/DGAF/166/2014** y **URQOO/DGAF/158/14**, recibidos en esta Dirección el diecisiete de julio y cuatro de agosto de dos mil catorce, la convocante informó que los recursos son federales

y estatales, derivados del Convenio de Apoyo Financiero para la Ampliación de la Oferta de Tipo Superior, del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal dos mil nueve, relativos al Fondo para la Ampliación de la Oferta Educativa a Nivel Superior.

**SEGUNDO. Prevención.** Mediante proveído 115.5.1860 de dos de julio de dos mil catorce, esta Dirección de Área, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **previno** a la empresa inconforme, a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo en cita, presentara lo siguiente:

- a) Acto que impugna, fecha de su emisión o notificación.
- b) Las pruebas que ofrece y que guardan relación directa e inmediata con los actos que impugna.
- c) Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.
- d) Señale nuevo domicilio en el Distrito Federal o de lo contrario las siguientes notificaciones aún las de carácter personal, le serán notificadas por rotulón de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese tenor, esta Dirección de Área apercibió a la empresa accionante que para el caso de que omitiera señalar el acto impugnado, fecha de su emisión o notificación y los hechos o abstenciones que constituyen el acto impugnado se desecharía su escrito de inconformidad.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído 115.5.1860:

“...

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 62, fracción I, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por

el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, téngase por presentado a [REDACTED], en representación de **DALTON MOTORS SLP, S.A. DE C.V.**

Dígase a dicha promovente que en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con las fracciones II, III, IV y V de dicho ordenamiento, **se previene** a la empresa inconforme para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído manifieste:

- e) Acto que impugna, fecha de su emisión o notificación.
- f) Las pruebas que ofrece y que guardan relación directa e inmediata con los actos que impugna.
- g) Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.
- h) Señale domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, de lo contrario las siguientes notificaciones aún las de carácter personal, le serán notificadas por rotulón de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se **apercibe** a la empresa inconforme, que de no exhibir los datos que le fueron solicitados en el presente acuerdo, se **desechará de plano** el escrito de inconformidad de cuenta, con excepción del inciso d), en el cual su omisión traería como consecuencia, que se tengan por no ofrecidas, conforme al penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con las fracciones II, III, IV y V, de dicho ordenamiento, que a la letra dice:

(...)"

Cabe destacar que el citado proveído le fue notificado a la empresa inconforme en el domicilio que señaló en su escrito, el siete de julio de dos mil catorce, como consta en autos (foja 17).

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata surtió sus efectos al día siguiente, es decir, el siete de julio de dos mil catorce, por lo que el plazo de tres días hábiles para desahogar la prevención corrió del ocho al diez de julio de dos mil



**catorce**, sin que a la fecha de la presente resolución la inconforme haya presentado escrito tendiente a desahogar el requerimiento de esta Dirección General.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído 115.5.1860 procediéndose a desechar su inconformidad promovida por **DALTON MOTORS SLP, S.A. DE C.V.**, contra actos de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-923052983-N19-2014**, convocada por la **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

**“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.<sup>1</sup>”**

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se determina desechar la inconformidad promovida por **DALTON MOTORS SLP, S.A. DE C.V.**, contra actos de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-923052983-N19-2014**, convocada por la **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 385/2014**

**115.5.2468  
-7-**

PARA: C. [REDACTED] - DALTON MOTORS SLP, S.A. DE C.V. - [REDACTED]

LIC. JULIO JAN CHAN. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.  
Boulevard Bahía sin número esquina Ignacio Comonfort, Chetumal, C.P. 77019, Quintana Roo. Teléfono 983 83 50300 ext. 186 y (983) 83 50  
386.

OMR/ACC

***“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”***



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 385/2014**

**115.5.2468**

**-8-**

